



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que acabo de recibir, me comunica lo siguiente:

«Cuartel general de Tetuan 11 de Febrero á las doce de la mañana.—No ocurre novedad. Los pueblos inmediatos envían comisiones ofreciendo prestar obediencia á la Reina. No hay noticias de que haya enemigos armados en las inmediaciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 12 de Febrero de 1860 — Pedro Celestino Argüelles.

ELECCIONES.

De conformidad á lo prevenido en el art. 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846, he acordado publicar la siguiente relación de las personas cuya exclusión de las listas electorales de Diputados á Cortes, se ha reclamado en este Gobierno dentro del término legal.

NOMBRES. Motivo en que se funda la exclusión.

Distrito de Brihuega
Puerta (La).

D. Juan Aceitero Gonzalez. (Por hallarse comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 11 de la ley.)

Distrito de Sigüenza.
Jirueque.

D. José Beñía Herreros. (Por no pagar la cuota de contribución directa que la ley requiere.)

Lo que he dispuesto publicar en

el Boletín oficial, á fin de que las personas contra quienes se ha reclamado puedan presentar en este Gobierno las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho con arreglo al art. 27 de la ley electoral vigente, debiendo efectuarlo antes del 5 de Marzo próximo; en la inteligencia de que pasado este término no se dará curso á instancia ni reclamación alguna.

Guadalajara 13 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

NOTA. Se ha pedido también la exclusión de algunas otras personas, que no estando incluidas en las listas de electores no pueden tener efecto alguno las expresadas reclamaciones.

Hacienda.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 31 de Enero último, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«El Tribunal, por acuerdo de 24 de Diciembre de 1839, se ha servido disponer se circule á los Gobernadores de provincias para su publicación en los Boletines oficiales de ellas la resolución siguiente.—Con objeto de que no se cause perjuicio á los interesados en los expedientes contencioso administrativos sobre reintegros á la Hacienda pública, se previene á los mismos que cuando tengan que presentar recursos, referentes á cualquiera reclamación que á su derecho convenga los entreguen precisamente al Secretario de la Sala á que sus expedientes correspondan, haciéndolo, bien sea personalmente, bien por medio de apoderado; en la inteligencia de que quedarán sin curso los que se dirijan en otra forma.—No se dará curso, por regla general, á las solicitudes que se presenten pidiendo certificación de liquidaciones de haberes de descuentos verificados para Montes-pios, de nombramientos, toma de posesión y ceses, y de cualquiera otro documento ó dato que pueda constar en los antecedentes que existan en el Tribunal, á menos que dichas solicitudes no vengán acompañadas del documento justificativo bastante para probar que los interesados han acudido previamente á las oficinas provinciales, dependencias ó centros especiales correspondientes y que no han podido obtener de las mismas el certificado que solicitan.—Y lo comunico á V. S. por acuerdo del Tribunal para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia, avisando haberlo verificado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que surta los efectos que el Tribunal previene en el anterior inserto. Guadalajara 9 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO ULTIMO, EN LA PARTE RELATIVA A LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS QUE SE FIJAN A ESTA INDUSTRIA.

(Conclusion.)

Art. 61. Los mismos funcionarios procurarán bajo su responsabilidad que en los ensayos no se mezclen las muestras de estos últimos plomos con las de otros que contengan más plata que los 15 adarmes por quintal, para evitar los perjuicios que en otro caso pueda experimentar el Tesoro público al hacer las deducciones que respecto á los que excedan de este tipo corresponden, según lo dispuesto en el art. 57.

Art. 62. Los Interventores especiales de minas al extraer las muestras procurarán asimismo no mezclarlas, y las Administraciones principales de Hacienda pública, al pasarlas á los Ingenieros, lo verificarán con la debida separación; también bajo su responsabilidad.

Art. 63. Los minerales se conducirán con guías de circulación ó de exportación, excepto cuando la conducción se haga de las minas ó depósitos á las fábricas de beneficio establecidas en el mismo distrito minero, en cuyo caso podrán circular sin dichos documentos.

Art. 64. Los metales, incluidas las municiones, el albayalde, el minio y el litargirio, serán conducidos siempre con guías de circulación ó de exportación.

Art. 65. Las primeras se expedirán por los Administradores principales de Hacienda pública, por los de partido y por los subalternos de Rentas estancadas.

Art. 66. Se expresarán en ellas el nombre del conductor, el del remitente, la mina ó fábrica de donde proceda el mineral ó metal, su peso, su clase, la persona que haya de recibirlo, el objeto para que se hace la conducción y si ha satisfecho el 3 por 100.

Art. 67. En caso contrario y en el de hacerse conducciones para fundirse ó refundirse los minerales ó metales, se obligará á los interesados á presentar tornaguías en un término prudente.

Art. 68. Cuando las minas ó fábricas de que procedan los minerales y metales disten más de una legua de las Administraciones, podrán expedir las guías de circulación los Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º de los Alcaldes y el sello de la Municipalidad, y con referencia á las principales libradas por aquellas dependencias.

Art. 69. Al efecto los mineros y fundidores satisfarán previamente en la Administración que corresponda el 3 por 100 por el número de quintales que les convenga, y las guías principales que la Administración expida las remitirá el Alcalde respectivo para que en ella vaya anotando todas las de referencia que libre.

Art. 70. Una vez cubierto el número de quintales contenido en la guía principal, será remitida inmediatamente por el Alcalde á la

Administración de que proceda para su cancelación y depósito, absteniéndose de librar nuevas referencias si no han recibido otras guías principales.

Art. 71. Los Alcaldes de los pueblos podrán también facilitar tornaguías á los mineros ó fundidores respecto á los minerales ó metales que sin haber pagado el 3 por 100 conduzcan á fábricas que disten más de una legua de las Administraciones.

Art. 72. Los mismos Alcaldes tendrán obligación de pasar á las Administraciones principales de Hacienda pública de la provincia en fin de cada mes notas circunstanciadas de las guías y tornaguías que hayan expedido durante el mismo.

Art. 73. Las guías y tornaguías de exportación serán expedidas exclusivamente por los Administradores principales de provincia, de partido y subalternos.

Art. 74. Contendrán las mismas noticias que las de circulación y el precio del mineral ó metal que se conduzca, háyase ó no pagado el 3 por 100, aunque siempre se distinguirá bien esta circunstancia.

Art. 75. Los Administradores de partido y subalternos remitirán á los principales de Hacienda pública en fin de cada mes relaciones de las guías y tornaguías que hayan expedido ó facilitado, y estos Jefes darán las noticias que consideren oportunas á quien corresponda, haciendo las comprobaciones que crean necesarias para cerciorarse de que no se han perjudicado los derechos del Tesoro, y promoviendo las reclamaciones necesarias al efecto.

Art. 76. Las guías, tanto de circulación como de exportación, serán intervenidas por los especiales del ramo, cuando estos funcionarios se hallen en las poblaciones donde se expidan.

Art. 77. Los combustibles fósiles, la mena de hierro, la calamina, la blenda y sus productos, el hierro, el cok y el cinc, podrán circular sin guía ni otro documento, mediante á que se hallan exceptuados del pago del 3 por 100 por el espacio de 20 años, contados desde la publicación de la ley, según el párrafo segundo del art. 84 de la misma.

Art. 78. Los demás minerales y metales, salvo la excepción de que trata el art. 63 que se aprehendan sin la guía que acredite su procedencia, serán decomisados.

Art. 79. La misma pena se aplicará á los minerales y metales que circulen con guía expedida para distinta conducción.

Art. 80. Los expedientes que al efecto se instruyan se tramitarán y fallarán por las juntas administrativas, en la forma que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852 para defraudaciones semejantes.

Art. 81. Para evitar perjuicio al comercio de buena fe, se permitirá la continuación de los viajes respecto á los minerales y metales que se aprehendan sin dicha guía, siempre que su conductor, dueño ó encargado preste una garantía suficiente á responder

A D. José Martínez, vecino del Molar, en 7,428 rs., dos tierras en término de Uceda, de sus propios, núm. 3549 y 50.

Al mismo, en 9,700 rs., una suerte de dos tierras, en id. de id., núm. 3556 al 57.

A D. Felipe Acevedo, vecino de id., en 10,020 rs., una suerte de tres tierras en id. de id., núm. 3562 al 64.

A D. Dionisio Isla, vecino de id., en 31,000 rs., una suerte de trece tierras, en id. de id., núm. 3573 al 3585.

A D. Meliton Gil, vecino de esta capital, en 19,000 rs., un soto en término de Uceda, de sus propios, núm. 3586.

A D. Celedonio del Rey, vecino de id., en 20,100 rs., unas eras de Arriba, en id. de id., núm. 3588.

Al mismo, en 16,100 rs. las eras de Abajo, en id. de id., núm. 3589.

A D. Martín Lara, vecino de esta capital, por sorteo en 6,960 rs. un terreno en despoblado de Vadillos, de los propios de Molina, núm. 3594.

A D. Ceferino Garcés, vecino de Alcolea de las Peñas, por sorteo, en 8,000 rs., una suerte de dos tierras, en término de Atienza, de sus propios, núm. 400 y 402.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los rematantes y a fin de que tenga la publicidad correspondiente. Guadalajara 9 de Febrero de 1860.-Pedro Celestino Argüelles.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador para subastar los pastos del Montecillo y Dehesa de los propios de esta villa para el presente año, en su último remate por falta de licitadores en el 1.º que se verificó en 25 de Diciembre último y 17 de los corrientes, para 500 cabezas de ganado lanar, de las cuales entrarán 200 en el monte y 300 en la Dehesa, a 2 rs. cabeza, la subasta se celebrará a los 6 días de su inserción en el Boletín oficial, de doce a una de su tarde, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Taragudo 11 de Febrero de 1860.-El A. P., Segundo Lopez.—por orden.—Juan Lopez Alcolea, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de la Olmeda de Jadraque se halla vacante, con la dotación anual de 8 celemines de trigo puro por cada un vecino, y 400 rs. en dinero del presupuesto municipal; tiene además agregado el cargo de Sacristan de Iglesia, con 180 rs. en dinero y los derechos del pie de altar. Los aspirantes dirigirán las solicitudes a la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveyerá.

Olmeda de Jadraque y Febrero 11 de 1860.-El Presidente del Ayuntamiento, Gabriel Juapas.-El Secretario habilitado, Sebastian Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Budia.

En el día 7 del actual, a las siete de la mañana, fué hallada por el Alcalde de esta villa, en el puente de Santa Ana, una mula, cuyas señas son: pelucana su cabeza, lunares blancos en el dorso y las cuatro extremidades de las cuartillas anteriores y posteriores, dos sobre rodillas anquilosadas en las extremidades anteriores, edad avanzada, su estatura seis cuartas y media y cuatro dedos, aparejada con lomillos; jamba, capote, cubierta de esparto y cinchas sin cabezada; la misma que se encuentra depositada en la posada pública de esta villa.

Budia 9 de Febrero de 1860.-El Alcalde constitucional, José Recero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

El arrendamiento del horno de poya de estos propios para el corriente año ha sido mejorado en tiempo legal con la puja del cuarto; y en tal concepto ha acordado esta Corporación que el nuevo remate tenga efecto el domingo 19 del presente mes, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Robledillo de Mohernando 2 de Febrero de 1860.-El Presidente, Ceferino Rome-

ro —Per acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Juan Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

Hallándose concluido y de manifiesto por término de seis días en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año, se anuncia al público para que los contribuyentes en el mismo, puedan reclamar los agravios que crean haber experimentado, debiendo hacerlo dentro del antedicho término, pues pasado no habrá lugar a reclamaciones de ningún género.

Horche 9 de Febrero de 1860.-El P. D. A., Vicente Calvo Ruiz.-P. S. A., Miguel Canora.

Guadalajara 10 de Febrero.

SUSCRICION POPULAR en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Lista de las personas que se han suscrito en esta capital hasta la fecha y cantidades que han entregado, a saber:

Nombres.	Rs.	Cts.
El Emmo. Excmo. Sr. Cardinal Arzobispo de Toledo...	2000	
El Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.....	500	
El habilitado del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia, según lista núm. 1.....	438	
El habilitado de los empleados de Obras públicas de esta provincia, según lista número 2.....	567 50	
D. José Irizar, Brigadier de Ingenieros.....	100	
D. Fernando Casamayor, Coronel de caballería retirado.....	200	
Sr. Brigadier D. Vicente Garrin.....	40	
D. Ramon Eusa.....	100	
D. Antonio Valverde.....	10	
D. Eugenio Cañas.....	10	
D. Elias Ruiz y sobrinos.....	100	
Varios vecinos del pueblo de Chiloeches, según lista número 3.....	664	
Recaudado en este día.....	4.729	50
Idem en los anteriores.....	10.769	
Total hasta la fecha.....	15.498	50

Guadalajara 9 de Febrero de 1860.-El depositario, Manuel Pablo Saenz.

Núm. 1.ª

Sr. Director del Instituto....	10
D. Máximo Moraleda, Profesor.....	45
Antonio del Barco id.....	40
Antonio Santos Burillo.....	53
Inocente Fernandez Abas, idem.....	40
Manuel Gonzalez Llana, idem.....	40
Roman Bec, id.....	40
Celedonio Velazquez id.....	40
Joaquin Sanchez Garcia, idem.....	40
Francisco Osorio, id.....	27
Tomás de Lucio, id.....	10
Ciriaco Perez, id.....	13
Mateo de Rus, conserje.....	20
Teodoro Tegero, portero.....	10
Matias Rodriguez, mozo.....	10
Total.....	438

Lista núm. 2.ª

D. Manuel Fernandez Arroyo, Ayudante 2.º.....	45
Bernardo Giral, id. 3.º.....	37 50
Fernando Pelayo, id. 4.º.....	30
Carlos Casado id id.....	30
Manuel Casado id id.....	30
Ricardo Orbaneja, id id.....	30
Florencio Largacha, id id.....	30
Agustin Batalon, agregado.....	36
Gerardo Hernaez, delineante.....	30
Pedro Fluitters, escribiente.....	

primero.....	25
Quintán Fluitters, id. segundo.....	20
Nemesio Garcia, Sobrestante.....	22
Ignacio Castro, id.....	22
José Royo.....	22
Alejo Muela, id.....	22
Francisco Picatoste, id.....	22
Lorenzo Bayon, id.....	22
Rafael Jaramelle, id.....	22
José María de Soto y Pulgar, Pagador 1.º.....	40
Antonio Martínez y Lopez, id. 2.º.....	30
Total rs. vn.....	567 50

Pueblo de Chiloeches.

Lista núm. 3.ª

D. Manuel Pelegrin, Cura párroco.....	40
Bernardo Vazquez.....	100
Luis Padilla.....	100
Matias Martinez, Profesor de Medicina.....	60
Aniceto Sanchez.....	40
Cándido Muñoz.....	40
Saturnino de la Sen, guarda de montes.....	40
Luis Beuil.....	10
José Ruiz Romo, Juez de Paz.....	40
Lucio Alda.....	40
Marcel Escudero.....	8
Jacinto Moreno.....	4
Pablo Alonso.....	10
Pedro Ruiz.....	40
Demetrio Ruiz.....	2
Mariano Cuesta.....	10
Luis Ruiz.....	20
Doña Gregoria Vazquez.....	20
D. Andrés Vazquez.....	10
Cayetano del Castillo.....	4
José Fernandez.....	20
Fernan Sanchez.....	6
Total rs. vn.....	664

MOLINA.

Donativos:

Sigue la lista de suscripción voluntaria en esta ciudad de los donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Nombres.	Rs.	Cts.
Suma anterior.....	2.110	
D. Carlos Benito, Presbítero.....	40	
Julian Pinilla, Capitan retirado.....	100	
Doña Olalla Vazquez.....	40	
D. Evaristo de Quinones.....	100	
Manuel Abanades, Presbítero beneficiado.....	29	
José Martinez, id id.....	20	
Saturnino Ruiz, id. ecónomo.....	16	
Leonardo Garcia, Escribano del número.....	40	
Doña María Martínez de Clavo.....	80	
D. Genaro Heras.....	80	
Felipe Garcia, Alcaide, hulas, vendajes.....	20	
Gabino Gomez.....	200	
Lucas Gomez.....	20	
Manuel Gomez.....	20	
Lucas Sanz, estaquero.....	10	
Luis Lopez Montenegro.....	400	
La Guardia civil de esta ciudad.....	61	
Gregorio Sebastian.....	20	
Lucas Vazquez.....	50	
Hilario Aguas.....	10	
Mariano Alcocer, cartero.....	4	
Suma hasta hoy.....	3.480	

Molina 5 de Febrero de 1860.-El Presidente de la Comisión, Joaquín Montesoro.—Nicolas María Palacios, Vocal Secretario.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Remates en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Isidro Montelid, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce a una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía:

Finca rústica en término de la villa del Hontañillas.

N.º del inventario.

1001. Un monte denominado Peñascales, procedente de los propios de dicha villa, de cabida 145 fanegas de encina baja, medianamente poblado, de edad de 20 años, situado al Este de la población a distancia de un kilómetro en la falda del cerro de su nombre, con terreno pedregoso, con la pendiente de 14 grados. El terreno que comprende es fértil y poco a propósito para toda clase de cultivo; confina al Norte con el camino de Villaxcusa de Palositos, al Oeste con un barranco, al Sur labores, y al Este monte de Torronteras. Los peritos han valorado el arbolado que le cubre en 10,000 reales, y el suelo en 12,000 rs. y en renta en 600 rs., que reunidas estas sumas forman el total en venta de 22,000 rs. No conociéndose la renta que produce se ha capitalizado por la de los 600 rs. fijados por los peritos en 13,500 rs., y servirá de tipo para la subasta el valor de la tasación.

Esta finca fué rematada en 3 de Octubre del año próximo pasado por D. José Laguna vecino de Madrid, en 24,500 rs., habiéndose sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en 21 de Noviembre siguiente, y como a pesar de haber transcurrido con exceso el término marcado por la ley no ha satisfecho el Laguna el importe del primer plazo, ha sido declarado en quiebra, con la responsabilidad que impone la misma ley, anunciándose nuevamente la subasta.

El monte ha sido declarado enajenable en la clasificación practicada por el Ingeniero.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo día y hora en la villa de Sacedón, como cabeza del partido judicial y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hontañillas, para su fijación al público.

Remate para el mismo día y hora ante el ciudadano Sr. Juez y Escribano D. Nicanor Martín Malagon.

Propios.—Mayor cuantía.

Finca rústica en la villa de Mohernando.

N.º del inventario.

1031. Un monte titulado del Comun, en término de la villa de Mohernando, procedente de los propios de las Cinco-villas, de mil fanegas de primera calidad; en su mayor parte poblado de encina de seis años, con buen suelo para pastos y tierra de labor; linda al Saliente tierras de labor, Mediodía también tierras de labor y monte Valdelajarilla, Poniente ladera del Hospital de Robledillo, y Norte camino de Robledillo a Humanes y tierras de labor; atraviesan a este monte los caminos de Robledillo a Mohernando, del Humanes a Málaga, de Humanes a Malagull, y titulado de los Moledores. Este monte cogelos términos de Mohernando, Humanes y Robledillo, pero la jurisdicción es

